



Verbal
RAD. 2021-00116

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: Como quiera que con la presente demanda no se solicitó medidas cautelares, no se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No se evidencia la constancia de la remisión del poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el correo anexo como prueba no se encuentra relacionado el poder para iniciar demanda en contra del señor Enrique Montes Araujo.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633c2bbd42e0210bbf9300199369a5d21e45e961061402d6d60eb13e83e8c040

Documento generado en 04/03/2021 05:43:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**